

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2026-1192-SAPBA-826

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5669 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1192-SAPBA-826** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tala de árbol (...) lo podaron sin ningún tipo de autorización (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida San Juan de Aragón número 600, entre los edificios 23 y 24, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

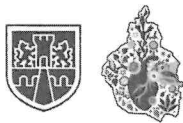
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Poda de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo localizado al interior del conjunto habitacional ubicado en Avenida San Juan de Aragón número 600, entre los edificios 23 y 24, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en los archivos de esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la poda del árbol objeto de investigación, remitiendo en caso afirmativo las documentales relacionadas con lo solicitado. No obstante, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección General.

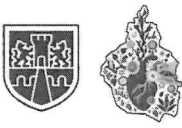
No obstante, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia del ejemplar arbóreo objeto de la denuncia, el cual exhibía cortes en su copa. En ese acto, el personal se presentó en la vivienda de la persona señalada como probable responsable; no obstante, tras realizar varios llamados en el departamento sin obtener respuesta, se efectuó la notificación del oficio mediante el cual se le hizo del conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de poda de arbolado vigente en la Ciudad de México.

Posteriormente, la persona señalada como probable responsable entabló comunicación vía telefónica y mediante correo electrónico con personal de esta Procuraduría, identificándose como el administrador del condominio, manifestando que, atendiendo la solicitud de los condóminos, se procedió al corte de una rama que se extendía hacia la azotea del inmueble y que tal medida se realizó toda vez que el desprendimiento de follaje obstruía los ductos de desagüe, lo cual generaba filtraciones de humedad en los techos de las viviendas situadas en el último nivel; para acreditar lo anterior, remitió el soporte fotográfico correspondiente. No obstante, dicha intervención fue realizada sin la autorización



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

correspondiente, por lo que se le exhortó a que en lo sucesivo, toda intervención de arbolado cumpla con los requerimientos señalados en la normatividad en materia de poda de arbolado.

Por lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, elaborando el Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio PAOT-2026-644-DEDPA-320, mediante el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias del individuo arbóreo motivo de denuncia, determinando que presentaban una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente. Asimismo, fue sometido al corte indiscriminado de algunas ramas primarias y secundarias; no obstante, conserva un denso follaje con el color y vigorosidad característicos de la especie, por lo que su supervivencia no se encuentra comprometida.

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, le fue notificado el dictamen técnico referido en líneas anteriores, solicitando la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento que correspondan de acuerdo con las condiciones que presenta.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la afectación realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del arbolado objeto de denuncia.

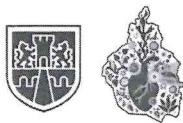
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo localizado al interior del conjunto habitacional ubicado en Avenida San Juan de Aragón número 600, entre los edificios 23 y 24, colonia DM Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero; el cual presentaba cortes en algunas ramas primarias y secundarias que no cumplen con los criterios técnicos señalados en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; no obstante, su supervivencia no se ve comprometida.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

- Se exhortó a la persona administradora del conjunto habitacional relacionado con la denuncia, a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado objeto de investigación y, en caso de requerir alguna intervención, solicitar la autorización correspondiente a la Alcaldía.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esta ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO